



Administración Nacional de Educación Pública
CONSEJO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Acta N°6
Res. N° 24

Montevideo, 17 de febrero de 2009

VISTO: el Memorando N°206 elevado por la Inspección Técnica.

RESULTANDO: que por la referida comunicación, propone modificación de las Bases del Concurso de Oposición para proveer cargos de Maestros de Educación Inicial.

CONSIDERANDO: que la Inspección Técnica sugiere cambios en los Artículos:

1°.- en las bases anteriores no se exigía formación específica, para el Área de Educación Inicial;

12°.-se elimina la posibilidad de consultar el Programa Escolar, dado que se dan a conocer los temas, con antelación suficiente.

14°.-no corresponde remitirse a las competencias "Programa de Educación Inicial", porque este año entra en vigencia un nuevo Programa Escolar

15°.- se agrega la palabra "aprobadas" que se había omitido

34°.- se prevé que los temas se puedan comunicar por otros medios (correo electrónico, sitio web, etc.) que habiliten las nuevas tecnologías y no necesariamente por las emisiones radiales.

ATENTO: a lo expuesto,

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN PRIMARIA, RESUELVE:

1°.- Aprobar las modificaciones propuestas por la Inspección Técnica a las Bases del Concurso de Oposición, llamado para proveer cargos de Maestros de Educación Inicial.

2°.- Comunicar a la Inspección Nacional de Educación Inicial, al Departamento de Concursos y pase a la Inspección Técnica, para su conocimiento y efectos.

Dra. Sonia Gómez
Secretaría General

Mag. Edith Moraes
Presidenta

G.S.R./ab

Stamp: CONSEJO DE EDUCACIÓN PRIMARIA
Stamp: SECRETARÍA GENERAL
Stamp: PRESIDENTA
Handwritten signature: Edith Moraes

Stamp: PASO HOY

12

2007

BASES DEL CONCURSO DE "OPOSICIÓN" PARA PROVEER CARGOS DE MAESTROS DE EDUCACIÓN INICIAL

Requisitos para la presentación:

Art. 1°.- Son requisitos para presentarse a este concurso:

1.1. - Título de Maestro o certificado que acredite el Título de Maestro, expedido por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.

1.2. -Especialización o formación específica en Educación Inicial en el ámbito de la ANEP,

1.3. Cédula de identidad vigente (fotocopia).

1.4. - Constancia de calificación promedial obtenida al egreso de la carrera Magisterial, en los casos de egresados con derecho al Premio al Mérito Escolar (Art. 89 del Estatuto del Funcionario Docente).

De la inscripción:

Art. 2°.- En el momento de la inscripción el aspirante a concursar deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento del art.1° de estas bases, determinando un domicilio y teléfono. (Art.19 del Reglamento General de Concursos inserto en Circular 638/2004 del Consejo de Educación Primaria).

Art. 3°.- Las inscripciones se recibirán en Montevideo en el Departamento de Concursos y en el interior en las oficinas de las Inspecciones Departamentales. Estas Inspecciones remitirán la nómina de concursantes habilitados al Departamento de Concursos del Consejo de Educación Primaria dentro de las 72 horas siguientes al cierre del período de las inscripciones.

Art. 4°.- El concursante podrá inscribirse para concursar hasta en dos jurisdicciones debiendo a tales efectos concurrir a cada una de ellas, complementándose con el Artículo 30° mediante la intercalación del puntaje obtenido en la segunda jurisdicción por la cual optara, pero en el cual no rindió las pruebas. Es de aplicación en esta instancia lo dispuesto por el Consejo de Educación Primaria por Acta Extr. N° 21, Resolución N° 2 de fecha 21/11/97.

Cargos a concursar:

Art. 5°.- Se afectarán a concurso los cargos de Maestros de Educación Inicial que hayan quedado vacantes en los actos de traslado departamentales e inter departamentales de cada año. (Art. 2° del Reglamento General de Concursos).

Del delegado de los concursantes:

Art. 6°.- En el momento de inscribirse el concursante deberá emitir tres votos para elegir los delegados que intervendrán en los tribunales. Para ello emitirá un voto para cada prueba. Los votos se depositarán en sobres confeccionados a tales efectos y serán cerrados por el concursante en presencia del funcionario encargado de la inscripción. Los delegados integrarán los tribunales con voz y voto.

Art. 7°.- El delegado, si está en funciones, deberá revestir un cargo, en carácter efectivo, de Maestro o Director (de Jardín de Infantes o Escuela con grupos de 4 y 5 años) con una calificación en Aptitud Docente promedial, en el último trienio superior a 90 puntos. Este miembro podrá subrogarse con un docente que se hubiese jubilado en los últimos cinco años anteriores a la fecha del concurso si al cesar en el Organismo reunía las mismas condiciones exigidas anteriormente.

Art. 8°.- En la fecha determinada en cada llamado se procederá en acto público a realizar el escrutinio departamental. Dicho procedimiento estará a cargo del Inspector Departamental en el interior del país y del Departamento de Concursos en Montevideo.

Art. 9°.- Los delegados se ordenarán por el número de votos obtenidos y se convocarán por orden de precedencia. De producirse empates, se dilucidará por sorteo. (Art. 41 del Reglamento General de Concurso inserto en Circular 638/2004). De figurar un docente como electo para delegado en más de una prueba deberá optar por el tribunal que integrará. Por lo expuesto un delegado no podrá integrar más de un tribunal.

De las pruebas de oposición:

Art. 10°.- La oposición constará de tres (3) pruebas:

10.1.- Prueba teórica de Ciencias de la Educación:

Tiempo: 3 horas.

Puntaje máximo: 20 puntos.

10.2.- Prueba teórica de Didáctica:

Tiempo: 3 horas

Puntaje máximo: 15 puntos.

10.3.- Prueba práctica en el aula:

Tiempo máximo: 30 minutos.

Tiempo de preparación: 24 horas.

Puntaje máximo: 25 puntos.

Art. 11°.- La Prueba Teórica de Ciencias de la Educación consistirá en el desarrollo de un tema, con soporte conceptual actualizado, que se sorteará tomando como base la totalidad de un temario, compuesto por doce temas propuesto en forma bianual.

Este temario será elaborado por un grupo académico integrado por:

- Inspector Nacional de Educación Inicial.
- Inspector Nacional de Escuelas de Práctica.
- Profesor de Pedagogía,
- Profesor de Psicología,
- Profesor de Sociología de la Educación
- Profesor de Filosofía de la Educación.

Estos cuatro profesores serán propuestos por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.

Art. 12°.- La prueba teórica de Didáctica consistirá en el desarrollo de un tema sorteado de un temario compuesto por diez temas, propuesto en forma bianual. El concursante elaborará una propuesta didáctica, a nivel de aula, para abordar situaciones de enseñanza y aprendizaje. El grupo académico encargado de elaborar el temario de la prueba de Didáctica estará integrado por:

- Inspector Nacional de Educación Inicial,
- Inspector Departamental.
- Director de Jardín de Infantes Habilitado de Práctica.

Art. 13°.- Los temas para las pruebas teóricas de Ciencias de la Educación y de Didáctica se elaborarán en el Departamento de Concursos de Montevideo previo a la realización del llamado y tendrán una vigencia de dos años.

Art. 14°.- Para la prueba Práctica el Tribunal elaborará cinco (5) temas seleccionados del Programa de Educación Inicial vigente, de las cuales sorteará una (1). El tema sorteado será común a todos los concursantes de cada turno del día.

Al inicio de la Prueba Práctica el concursante deberá presentar en forma escrita al Tribunal, la planificación y fundamentación de la actividad que desarrollará.

Art. 15°.- Los Grupos Académicos (Arts. 11° y 12°) serán responsables de la elaboración de las pautas para la valoración de los escritos de Ciencias de la Educación y Didáctica las que deberán ser aprobadas por el Consejo de Educación Primaria y regirán por el período en que se mantengan los temas. Los tribunales de Concurso así como los Maestros inscriptos serán informados de las pautas de valoración con debida antelación a la realización de las pruebas

Art. 16°.- Al inicio de la Prueba de Didáctica se sorteará la letra del alfabeto por la cual comenzarán en todo el país las pruebas prácticas

De los Tribunales:

Art. 17°.- La Prueba Teórica de Ciencias de la Educación será corregida en cada Jurisdicción Departamental, a razón de cien (100) escritos como máximo por Tribunal. Cada Tribunal estará integrado por:

- Inspector de Zona de Educación Inicial que se encuentra desempeñando el cargo
- Profesor de Ciencias de la Educación propuesto por la Dirección del Instituto de Formación Docente en las áreas de Psicología, Pedagogía, Filosofía y Sociología. Actuará como titular el profesor de la disciplina relacionada con la propuesta sorteada.
- Delegado electo por los concursantes.

Los integrantes deberán poseer una Aptitud Docente promedial en el último trienio superior a 90 puntos extensivo a docentes jubilados.

Art. 18°.- La Prueba teórica de Didáctica será corregida a nivel Departamental por un tribunal integrado por:

- Director de Jardín de Infantes Habilitado de Práctica que se encuentre desempeñando el cargo
- Director de Escuela de Práctica o Habilitada de Práctica que se encuentre desempeñando el cargo.
- Delegado electo por los concursantes.

Los tres integrantes deberán poseer una Aptitud Docente promedial en el último trienio superior a 90 puntos,

Art. 19°.- Para cada Tribunal habrá una tema de suplentes, con desempeño en los mismos cargos que los titulares y con los mismos requisitos.

Art. 20°.- Los Tribunales de las Pruebas Prácticas se integrarán con:

- Un Director de Jardín de Infantes que se encuentre desempeñando el cargo,
- Un Maestro de Educación Inicial de Jardín Habilitado de Práctica que se encuentre desempeñando el cargo.
- El delegado electo por los concursantes.

Los tres integrantes deberán poseer una Aptitud Docente promedial en el último trienio superior a 90 puntos extensivo a docentes jubilados.

Cada Tribunal valorará la prueba práctica de un máximo de 80 (ochenta) concursantes.

9

Art. 21°.- Los Tribunales serán designados por el Consejo de Educación Primaria ante propuesta fundada por las Inspecciones Departamentales, la Inspección Nacional de Práctica y la Inspección Nacional de Educación Inicial.

Art. 22°.- Con antelación a la realización de las pruebas prácticas cada Inspección Departamental en el interior y el Departamento de Concursos en coordinación con la inspección Nacional de Educación Inicial, en Montevideo facilitarán una reunión con los presidentes de los Tribunales para acordar criterios para la elaboración de las propuestas de concurso.

Art. 23°.- El Tribunal que realizó la valoración de la primera prueba teórica será el responsable del ordenamiento final de los concursantes.

De los procedimientos:

Art. 24°.- Cualquiera de los miembros de los Tribunales de la prueba práctica que no estuviera presente al inicio de la prueba correspondiente al primero de los concursantes por grupo, deberá abstenerse de actuar en el día, en cualquier aspecto del respectivo procedimiento.

Art. 25°.- Los Tribunales de la prueba práctica que por causas excepcionales no reúnan en el día de la prueba el mínimo de tres miembros, se integrarán en esa oportunidad, con el Maestro Director de Jardín de Infantes o Escuela o en su defecto, con el Maestro Efectivo de Educación Inicial de mayor antigüedad y calificación.

Art. 26°.- Las pruebas teóricas se realizarán todos los años los dos jueves comprendidos en el período de vacaciones del mes de julio. De coincidir una con un día feriado se realizará el día hábil inmediato anterior.

Art. 27°.- Las pruebas prácticas se realizarán de martes a viernes. El sorteo de los temas se realizará con 24 horas de antelación. Para los concursantes del turno matutino se fijará la hora 8:00 AM y para los del turno vespertino la hora 13:00

Art. 28°.- El despeje de las pruebas teóricas se realizará en acto público luego de finalizadas las pruebas prácticas.

De los derechos de los concursantes:

Art. 29°.- Tendrán derecho a efectividad los docentes que alcancen como mínimo el 60% (treinta y seis puntos) del puntaje máximo (sesenta puntos) obtenido como resultado de la suma de los valores de las pruebas práctica y teóricas. En todos los casos se agregarán 10 (diez) puntos a los estudiantes que hubiesen obtenido el Premio al Mérito Escolar (según Resolución N° 10 – Acta N° 81 del 23/12/96 del Consejo Directivo Central que modifica el Art. 89 del Estatuto del Funcionario Docente).

Todos los concursantes tendrán derecho a elegir interinatos y suplencias.

Para otorgar los puntajes se emplearán todos los enteros de la escala (no utilizándose coeficientes)

- Ciencias de la Educación: de 0 a 20 puntos
- Didáctica: de 0 a 15 puntos
- Prueba Práctica: de 0 a 25 puntos

Art. 30°.- El puntaje obtenido por el concursante tendrá validez en las dos jurisdicciones departamentales donde efectivamente se inscribió debiéndose intercalarse el puntaje obtenido por el concursante en la segunda jurisdicción por la cual optara, pero en la cual no rindió las pruebas correspondientes.

10

Art. 31°.- En caso de empate de puntajes tendrán precedencia quienes ya integren la lista con igual puntaje. En caso de empates de puntajes en la lista del mismo año tendrá prioridad quien posea mayor calificación en la oposición escrita; de persistir por el puntaje de la prueba práctica. De persistir el empate se decidirá por sorteo.

Art. 32°.- Una vez que el concursante con derecho a efectividad elige cargo queda automáticamente eliminado de la lista.

Art. 33°.- Los concursantes habilitados tendrán derecho a elegir cargos durante tres (3) años integrando las listas correspondientes durante ese período.

Disposiciones Generales:

Art. 34°.- El tema correspondiente se sorteará al inicio de cada prueba teórica de Oposición.

La propuesta sorteada, se irradiará por CX 26 SODRE, CX 12 Radio Oriental, CX 20 Radio Montecarlo, otras emisoras o medios que el Consejo de Educación Primaria considere pertinentes, en las fechas que determine el cronograma respectivo.

Art. 35°.- Las pruebas prácticas se realizarán en grupos de cuatro ³ (~~4~~) opositores y tendrán lugar en Jardines de Infantes y/o en Escuelas Comunes con grupos de cuatro y cinco años seleccionados a tales efectos.

Los grupos se integrarán con un mínimo de diez (10) niños cada uno.

Art. 36°.- La supervisión de las pruebas teóricas, la selección de los Jardines y/o Escuelas para las pruebas prácticas y en general todos los procedimientos del concurso estarán a cargo de las Inspecciones Departamentales en el interior del país y en Montevideo del Departamento de Concursos en coordinación con las Inspección Nacional de Educación Inicial.

Art. 37°.- No podrán formar parte del Tribunal parientes de un aspirante dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni persona que hubiere tenido relacionamiento con el concursante en cuanto a este tema, incluyendo el docente que actúa como Delegado.

Tanto el miembro del Tribunal como el aspirante con que se relaciona el impedimento estará obligado a denunciarlo, sufriendo inhabilitación para continuar actuando el primero, considerándose nula la prueba del concurso que se realice en esta circunstancia (Art. 46° del Reglamento General de Concursos).

Art. 38°.- El concursante no podrá desarrollar la prueba práctica en la institución en que se encuentra desempeñando un cargo.

Art. 39°.- Las tareas de implementación y supervisión del Concurso serán responsabilidad del Departamento de Concursos del Consejo de Educación Primaria.